

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5611-2013, celebrada el 28 de agosto del 2013,

considerando que:

- a) El artículo 61 de la Ley Orgánica de Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995, faculta al Banco Central de Costa Rica a efectuar operaciones de mercado abierto mediante captaciones o emisión de títulos propios.
- b) Mediante artículo 6 del acta de la sesión 5403-2008, celebrada el 19 de noviembre del 2008, fueron puestas en vigencia las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*. Estas políticas establecen los lineamientos para la gestión de los pasivos con costo del Banco Central de Costa Rica.
- c) Mediante artículo 9 del acta de la sesión 5426-2009, del 10 de junio del 2009, fue puesta en vigencia la *Metodología para Fijar las Tasas de Colocación de los Pasivos*, en la cual se delimitan las facultades de la Administración para definir las tasas de corte de las subastas, las tasas ofrecidas en la subasta no competitiva y en los depósitos electrónicos a plazo. Estas políticas establecen los lineamientos para la gestión de los pasivos con costo del Banco Central de Costa Rica.
- d) Es imprescindible que la Administración cuente con los mecanismos necesarios para una adecuada gestión de los pasivos de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Banco Central de Costa Rica.

dispuso en firme:

modificar el Apartado V de la *Metodología para Fijar las Tasas de Colocación de los Pasivos*, para que, en adelante, se lea de la siguiente manera:

“V.- En el caso de los títulos a tasa variable, el uso del margen de +/-250 puntos base se evaluará a partir de la Tasa Básica Pasiva.”

La presente modificación rige a partir del 28 de agosto del 2013.